

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **160**

Fecha: 09/11/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------|-------------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002 2016 00696 | Ordinario | LUIS HUMBERTO VILLARUEL LOZADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO | Auto de Trámite OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2016 00703 | Ordinario | MARIA CONSTANZA RAMIREZ AGUILERA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Trámite ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2016 00835 | Ordinario | HERNANDO POLANCO PATIÑO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Trámite ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2017 00280 | Ordinario | LUCILA FERNANDEZ BERMEO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Trámite OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2017 00706 | Ejecutivo | PROTECCION S.A. | ESTUCO Y GRAFIADO HERMANOS OCHOA S.A.S. | Auto aprueba liquidación DE CREDITO Y COSTAS- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2018 00060 | Ordinario | BLANCA EDELMIRA SOLANO SILVA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Trámite ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2018 00082 | Ordinario | VICTOR GABRIEL ROBINS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Trámite OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2018 00197 | Ordinario | MARIA ESTHER JARAMILLO ARAQUE | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Trámite ORDENA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2018 00448 | Ordinario | ENRIQUE DIAZ ESCANDON | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Trámite OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2018 00588 | Ordinario | ARGEMIRA MARIA TOVAR PERDOMO | UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP | Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE LA UGPP, RESPECTC LIQUIDACION DE COSTAS. | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2019 00051 | Ordinario | NANCY PASCUAS LASSO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO- | 08/11/2023 | 1 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|-------------------|---|--|--|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002 2019 00133 | Ejecutivo | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. | WILINTON JIMENEZ MURCIA | Auto aprueba liquidación DE COSTAS- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2019 00242 | Ordinario | REYNALDO URUEÑA CADENA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | Auto de Trámite ORDENA EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2019 00337 | Ordinario | MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY | COLPENSIONES | Auto de Trámite ORDENA EL PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2019 00461 | Ordinario | CLARA EUGENIA SANCHEZ ANDRADE | INCINERADOS DEL HUILA SAS ESP INCIHUILA S.A.S E.S.P. | Auto de Trámite OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2019 00518 | Ordinario | FABIOLA REINA BUSTOS | FLOREZ & ALVAREZ EN REORGANIZACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2020 00391 | Ordinario | PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ | SUMISPLENDOR S.A. EN LIQUIDACION | Auto de Trámite OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2022 00420 | Ordinario | LEONAR FABIAN OROZCO EULEGEO | CARLOS ANDRES GARCIA SABI, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio Auto Electronic | Auto aprueba liquidación DE COSTAS- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2023 00045 | Fueros Sindicales | CIUDAD LIMPIA NEIVA SA E.S.P. | LA SUBDIRECTIVA NEIVA DE SINTRAEMSDS | Auto aprueba liquidación DE COSTAS DEL PROCESO. | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2023 00343 | Ordinario | DAMARI PARRACI DE ESPAÑA | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y OTRO | Auto de Trámite SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA- | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2023 00361 | Ordinario | ADRIANA MARCELA CASTRO HERRERA | CESAR AUGUSTO LIZCANO GOMEZ | Auto admite demanda | 08/11/2023 | 1 | 1 |
| 41001 31 05002 2023 00374 | Amparo de Pobreza | BRIGITTE KATHERIN POLANIA ARIAS | HAROLD ENRIQUE GRAJALES FLOREZ | Auto de Trámite NIEGA AMPARO DE POBREZA- | 08/11/2023 | 1 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 09/11/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--------------------------------|
| Asunto | PROCESO ORDINARIO |
| Demandante | LUIS HUMBERTO VILLARUEL LOSADA |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Radicado | 410014105001 2016 00696 00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 22 de agosto de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante y a favor de la accionada en la suma de \$2.500.000 de pesos.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220160069600](https://www.cjsj.gov.co/portal/seguridad-social/41001310500220160069600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c08813f02fe45b53dbeeba626968ac897f7ce832897879e78b4cdcc2dcd77**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : María Constanza Ramírez Aguilera
Demandado : Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicación : 410013105002 2016 00703 00

I.- ASUNTO

Resolver entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicita la entrega de dineros consignados por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 031 y 032).
- 2.- Sobre el particular se advierte que por auto del 10 de octubre del 2019 (Pdf 001 página 259 y 260), se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario (Pdf 001 página 258) a favor de la actora y a cargo de Colpensiones por la suma de \$1.844.292 y Porvenir S.A. por la suma de \$2.672.409, siendo que éstas entidades consignaron las sumas a su cargo como lo reporta el Banco Agrario (Pdf 034)
- 3.- En ese orden de ideas es menester entregar los dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS.
- 4.- De igual forma, se debe negar por improcedentes las solicitudes de Colpensiones de aprobar las costas del proceso (Pdf 002 a 029) pues como quedó dicho, ya aconteció.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ENTREGAR a la parte actora por medio de su abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos quien está facultado para recibir los siguientes depósitos judiciales consignados por conceptos de costas del proceso ordinario:

- No. 439050001080462 del 18 de julio de 2022 por valor de \$1.844.292 constituido por Colpensiones.
- No. 439050001013641 del 4 de septiembre de 2020 por valor de



\$2.672.409 constituido por Porvenir S.A.

2°- **DENEGAR** por improcedente la solicitudes de Colpensiones aprobar la liquidación de costas del proceso acorde a lo motivado.

3° **DISPONER** devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160070300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220160070300)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0782c354cc6c706a1efc16f98114c97e5e6457d42d4b8c829012f736dc45c84**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Hernando Polanco Patiño
Demandado : Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicación : 410013105002 2016 00835 00

I.- ASUNTO

Resolver entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicita la entrega de dineros consignados por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 020 y 023).
- 2.- Sobre el particular se advierte que por auto del 25 de mayo de 2023 (Pdf 012), se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario (Pdf 011) a favor de la actora y a cargo de Colpensiones por la suma de \$4.000.000 y Colfondos S.A. por la suma de \$4.160.000, siendo que la primera entidad mencionada entidad reporto el pago (Pdf 026) el cual fue reportado por el Banco Agrario (Pdf 024)
- 3.- En ese orden de ideas es menester entregar los dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001A pagina 4 a 6) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS.
- 4.- De otro lado, se aceptará la renuncia presentada por la abogada de Colfondos (Pdf 022) conforme lo establece el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ENTREGAR a la parte actora por medio de su abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos quien está facultado para recibir el depósito judicial No. 439050001120590 del 16 de agosto de 2023 por valor de \$4.000.000 constituido por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.

2º- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada de Colfondos SA al poder que le fuera conferido.

3º DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el



enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160083500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220160083500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed59e31c433c7c63ddee2b0cf77f1462f122074cf5e2addbe940fc701cbbee5e**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|----------------------------|
| Asunto | PROCESO ORDINARIO |
| Demandante | LUCILA FERNANDEZ BERMEO |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Radicado | 410014105001 2017 00280 00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 1 de febrero de 2022.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la accionada y a favor del demandante en la suma de \$3.800.000 de pesos.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220170028000](https://www.cjsj.gov.co/portal/seguridad-social/colpensiones/410014105001-2017-00280-00)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb7857b9e8d044408f17e9a6258283304d76b1481360d2610ecd4d5e97cb26c**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución
Demandante: PROTECCION S.A.
Demandado: ESTUCO Y GRAFIADO HERMANOS OCHOA S.A.S
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00706-00

Como a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Pdf 013) se le dio el traslado a las demás partes quienes guardaron silencio (Pdf 014) y se ajusta a derecho, se le impartirá la respectiva aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

De otro lado, se aprobará la liquidación de las costas de la ejecución practicada por la secretaria del juzgado (Pdf 014), por estar a derecho y con base en lo regulado en el artículo 366 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible el pdf 013 del cuaderno 1 del expediente digital.

2° **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra el enlace del proceso con el cual pueden consultarlo virtualmente.

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Link proceso : [41001310500220170070600](https://41001310500220170070600.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd0e1a5398428288d33b5b083f4b9e563f3e7e5d4f535a8b9e53070f355b1b2**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Blanca Edelmira Solano Silva
Demandado : Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicación : 410013105002 2018 00006 00

I.- ASUNTO

Resolver entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicita la entrega de dineros consignados por Colfondos S.A. por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 008 y 009).
- 2.- Sobre el particular se advierte que por auto del 1 de abril de 2022 (Pdf 005), se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario (Pdf 005) a favor de la actora y a cargo de Colpensiones por la suma de \$3.635.000 y Colfondos S.A. por la suma de \$4.543.526, siendo que ésta ultima entidad reporto el pago (Pdf 007) el cual fue reportado por el Banco Agrario (Pdf 010)
- 3.- En ese orden de ideas es menester entregar los dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 a 8) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ENTREGAR a la parte actora por medio de su abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos quien está facultado para recibir el depósito judicial No. 439050001086579 del 22 de septiembre de 2023 por valor de \$4.543.526 constituido por Colfondos S.A. por concepto de costas del proceso ordinario.

2º- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez



Enlace del expediente: [41001310500220180006000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180006000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70457432f7ddf55c9a70619d952d6f4be0efca41e1b5217476ce5cd10437aedc**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|----------------------------|
| Asunto | PROCESO ORDINARIO |
| Demandante | VICTOR GABRIEL ROBINS |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Radicado | 410014105001 2018 00082 00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 26 de septiembre de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la accionada y a favor del demandante en la suma de \$5.000.000 de pesos.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180008200](https://www.cjsj.gov.co/consultas/41001310500220180008200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d82663d19fa69e6cf330c1ab40c38076aabfc3d9fe76b61d205d9f844d92a60**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : María Esther Jaramillo Araque
Demandado : Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicación : 410013105002 2018 00197 00

I.- ASUNTO

Resolver entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- El apoderado actor solicita liquidar las costas del proceso (Pdf 03) la entrega de dineros consignados por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 005).

2.- Sobre el particular se advierte que por auto del 10 de febrero del 2020 se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario (Pdf 07 página 243 a 246) a favor de la actora y a cargo de Colpensiones por la suma de \$1.242.000 y Porvenir S.A. por la suma de \$1.656.058, siendo que las entidades reportaron las sumas a su cargo (Pdf 02 y 04) y lo reporta el Banco Agrario (Pdf 010).

3.- En ese orden de ideas es menester entregar los dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 07 pagina 9 a 11) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS.

4.- Conforme a lo anterior emerge improcedente la solicitud de la parte actora de liquidar las costas del proceso pues ya aconteció.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ENTREGAR a la parte actora por medio de su abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos quien está facultado para recibir los siguientes depósitos judiciales consignados por conceptos de costas del proceso ordinario:

- No. 439050001083307 del 12 de agosto de 2022 por valor de \$1.242.000 constituido por Colpensiones.
- No. 43905000099611 del 3 de marzo de 2020 por valor de \$1.656.058 constituido por Porvenir S.A.



-
2° **DENEGAR** la solicitud de la parte actora de aprobar la liquidación de costas.

3° **DISPONER** devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180019700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180019700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e5c844c192f15388a8672292254c0154d4783409848c80eaca0b823cbf15a4**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|----------------------------|
| Asunto | PROCESO ORDINARIO |
| Demandante | ENRIQUE DIAZ ESCANDON |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Radicado | 410014105001 2018 00448 00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 10 de julio de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la accionada y a favor del demandante en la suma de \$3.100.000 de pesos.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180044800](https://www.cjsj.gov.co/portal/seguridad-social/41001310500220180044800)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140f3393edfe9ac1b75e24846547f982805df4551a394a3f76578bc115003953**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Argemira María Tovar Perdomo
Demandado : Colpensiones y UGPP
Radicacion : 41001310500220180058800

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

La UGPP solicita que se liquiden las costas del proceso ordinario (Pdf 010 y 011), lo cual, es improcedente puesto que el solicitante debe estarse a lo resuelto por auto del 26 de junio de 2023 que aprobó las que liquido la secretaria del juzgado, anotando que dicha decisión quedó en firme y ejecutoriada (Pdf 007 a 009).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º DENEGAR por improcedente la solicitud de la UGPP conforme a lo motivado.

2º DISPONER regresar el proceso al archivo.

3º SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180058800](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220180058800)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6ca6e502aae78edc5b237077665b3516b10d7ac23155fc23bb030d0b9ca2e7**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Demandante NANCY PASCUAS LASSO
Demandado COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado 410014105001 2019 00051 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 010 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 010.

2º **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220190005100](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?expediente=41001310500220190005100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9816c0780d5076a58c4942030bc5226a94b658c01cac1a9cd1f57078cd6267**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución
Demandante: PROTECCION S.A.
Demandado: WILINTON JIMENEZ MURCIA
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00133-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de las costas de la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Como la liquidación de costas de la ejecución realizada por la secretaría (Pdf 008) se encuentra en debida forma se aprobará de conformidad con los preceptos del artículo 366 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación de las costas de la ejecución realizada por la secretaría del juzgado acorde a lo motivado.

2° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220190013300](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220190013300)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b5218e83ed2945a30e814f868bd3ef4fc3aefd753511e4ade7bd48a9cd37b2**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Reynaldo Urueña Cadena
Demandado : Colpensiones y Soc. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación : 410013105002 2019 0024200

I.- ASUNTO

Resolver entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- El apoderado actor solicita la entrega de dineros consignados por Porvenir S.A. por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 016).

2.- Sobre el particular se advierte que por auto del 11 de abril de 2023 (Pdf 014), se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario (Pdf 013) a favor de la actora y a cargo de Colpensiones por la suma de \$1.000.000 y Porvenir S.A. por la suma de \$1.908.526, siendo que éstas entidades consignaron las sumas a su cargo como lo reporta el Banco Agrario (Pdf 017)

3.- En ese orden de ideas es menester entregar los dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ENTREGAR a la parte actora por medio de su abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos quien está facultado para recibir los siguientes depósitos judiciales consignados por conceptos de costas del proceso ordinario:

- No. 439050001122092 del 30 de agosto de 2023 por valor de \$1.000.000 constituido por Colpensiones.
- No. 439050001107249 del 18 de abril de 2023 por valor de \$1.908.526 constituido por Porvenir S.A.
-

2º DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220190024200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190024200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e95383e0571c4ea1d937ff4c3c9b51f54b20f1215c3874d0a0db618c96213b**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA CECILIA VARGAS
CHARRY
Demandado: COLPENSIONES y
PORVENIR S.A.
Radicación: 41001310500220190033700

I. ASUNTO

Resolver sobre pago de depósitos judiciales.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de julio de 2023¹ se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría, la cual se tazó a cargo de COLPENSIONES S.A. y a favor de la parte demandante en \$4.000.000².

Según reportes de depósitos judiciales³, COLPENSIONES. consignó la suma de \$4.000.000,00 conforme título No. 439050001125754.

III. CONSIDERACIONES

Se avista procedente el pago solicitado por la parte demandante, por lo cual el Despacho accederá al mismo, el cual se efectuará directamente o por medio de su apoderado judicial quien cuenta con poder para recibir⁴, si este último así lo manifiesta posteriormente a esta decisión.

Por lo expuesto, se

IV. RESUELVE:

1° ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050001125754 por \$4.000.000,00 a favor de la demandante directamente o por medio de su apoderado judicial quien cuenta con poder para recibir, si este último así lo manifiesta posteriormente a esta decisión y dentro del término de cinco (5) días.

¹ Pdf 009

² Pdf 008

³ Pdf 017

⁴ Pdf 01 pág. 5 a 9

2° Surtido lo anterior, vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220190033700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190033700)

A3D3LXCM

**Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b720210b3b3d988c62407f15d55772c1c875cdf4082c79e398eea77f1934a641**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-------------------------------|
| Asunto | PROCESO ORDINARIO |
| Demandante | CLARA EUGENIA SÀNCHEZ ANDRADE |
| Demandado | INCIHUILA S.A. E.S.P. |
| Radicado | 410014105001 2019 00461 00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 21 de julio de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante y a favor de la demandada en la suma de \$2.700.000 de pesos.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220190046100](https://www.cjsj.gov.co/portal/seguridad-social/41001310500220190046100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a2a68218106399d2ab20972ccc4d257e1c816df0a3d58402e9ebe7669850cb**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario Laboral
Demandante : Fabiola Reina Bustos
Demandado : Flórez & Álvarez en reorganización
Radicado : 410013105002 2019 00518 00

I. ASUNTO

Impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaria del juzgado hace constar que el termino de traslado de la contestación y reforma de la demanda vencieron (Pdf 012) y se observa en silencio.

3.- Así las cosas, como la accionada omitió presentar contestación a la demanda, se tendrá dicha conducta como un indicio grave de responsabilidad en su contra conforme lo señala el artículo 31 parágrafo 2 del CPTSS.

5.- Finalmente, se continuará el proceso en la etapa procesal siguiente al no mediar reforma de la demanda, con lo anterior, se evacuan las solicitudes de impulso procesal de la parte actora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º TENER por no contestada la demanda por la demandada.

En consecuencia, dicha conducta se tendrá como un indicio de responsabilidad en su contra acorde a lo motivado.

2º SEÑALAR las 8:30 de la mañana del día veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem.

<https://call.lifetimesizecloud.com/19817588>

3° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente: [41001310500220190051800-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8bff22c1d76f4db28f559d730b6aac2f5f561d5a3581df3cf8640c5b0ee28a**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Asunto | PROCESO ORDINARIO |
| Demandante | PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ |
| Demandado | SUMIESPLENDOR S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS |
| Radicado | 410014105001 2020 00391 00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

Conviene resaltar que el proceso queda a las espera de las resultas frente a la apelación de la sentencia de primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 29 de septiembre de 2023.

° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM1

Enlace Digital Expediente [41001310500220200039100T](https://www.cjg.cj.gov.co/sumiesplendor)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7665e89c2b2b99b6cda775cb1e7dfa845ae3e04febed0335f24a64b3c7fd477c**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Demandante LEONAR FABIAN OROZCO EULEGELLO
Demandado CARLOS ANDRES GARCIA SABI
Radicado 410014105001 2022 00420 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 019 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 019.

2° **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220220042000-](https://www.cjsj.gov.co/consulta-expediente/41001310500220220042000-)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dcf26cd2618edc1c03927ad1cceed70bb577f3a25f59a85840e0c9d6d71699**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO: | PERMISO PARA DESPEDIR |
| Demandante | CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P. |
| Demandado | LUIS EDUARDO YEPES LORBES |
| Radicado | 410014105001 2023 00045 00 |

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 040 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 040.

2º **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220230004500](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?id=41001310500220230004500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb8cde7c01b3bf3bfbee3b6ab8b70cd165f5e82dde382a9042e2fe9343dbcdf**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Asunto | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | GUSTAVO GOMEZ RUBIANO |
| Demandado | PROTECCION S.A., UGPP y COLPENSIONES |
| Radicado | 41001310500220230034300 |

I. ASUNTO

Decidir solicitud retiro demanda.

II. ANTECEDENTES

Visto el escrito contenido en el archivo 9 del expediente electrónico, en donde se verifica la solicitud del procurador judicial de la parte actora, en de solicita el retiro de demanda.

Como antecedente, tenemos que mediante auto adiado 17 de octubre de 2023 se devolvió la demanda a la parte actora de conformidad con el art. 28 del CPTSS.

El artículo 92 del Código General del Proceso en su inciso primero otorga la facultad al recurrente para retirar la demanda «mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados», y acto seguido, resalta que «Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes».

Ahora bien, una vez revisada la solicitud, se constata que reúne las formalidades exigidas en las normas señaladas, pues el despacho no ha admitido la demanda presentada y menos se habían decretado medidas cautelares, por lo que se accederá a lo peticionado

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido y encontrándose tan solo ordenado la devolución del mismo, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la

demanda

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ACCEDER AL RETIRO** de la demanda, conforme lo solicitó presentada por el mandatario judicial de la parte actora.

2° **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230034300

Enlace expediente [41001310500220230034300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230034300)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc93823c005c3079f2ac8cf732c00580e1889ea9c4a292b5bde99dc7c14b551**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ADRIANA MARCELA CASTRO
HERRERA
Demandados: CESAR AUGUSTO LIZCANO GOMEZ
Radicación : 41001310500 22023 00 361 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 03 de noviembre de 2023, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 23 de octubre de 2023, teniendo en cuenta las omisiones en el traslado simultaneo de la demanda a la contraparte y la cuantificación de las pretensiones expuestas en el libelo inicial.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 08 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por ADRIANA MARCELA CASTRO HERRERA.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.411.240 de Neiva, y T.P. No. 324.379 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230036100

Enlace expediente 41001310500220230036100

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971026328b38234f95c906f371a28a0aea9533a17b1b5fac9ab4a5ecd922e915**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Asunto | Solicitud de Amparo de pobreza |
| Demandante | BRIGITTE KATHERIN POLANIA ARIAS |
| Demandado | HAROLD ENRIQUE GRAJALES, propietario del establecimiento de comercio ASÍ SABE MI TIERRA |
| Radicado | 41001310500220230037401 |

I. ASUNTO

Solicitud de amparo de pobreza.

II. CONSIDERACIONES

La señora POLANIA ARIAS, solicita la concesión del beneficio del amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, por aplicación en materia laboral, de conformidad con el artículo 145 de C.P del T. y de la S.S, sustenta su petición debido a que no cuenta con los recursos económicos necesarios, para cubrir los gastos que genere el trasegar jurisdiccional de la demanda ordinaria laboral que se pretende incoar en contra de señor HAROLD ENRIQUE GRAJALES.

En cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite para obtener la prerrogativa en comento, los cánones 152 y 153 id señalan lineamientos respectivos; en lo que aquí concierne, el inciso 2° de la primera norma manda que el «solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente», esto es, en el 151 transcrito arriba.

De tal marco, fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten - ni siquiera sumariamente - la insuficiencia patrimonial que los mueve a «solicitar el amparo de pobreza»; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la «gravedad del juramento». Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cobija a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.), y de otro, en la eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al juramento deferido» en este evento (art.

207 C.G.P.); pues, suponer cosa distinta sería tanto como partir de la base de que el «petente» falta a la verdad, lo que obviamente está proscrito.

Lo vitalidad del juramento indicado como requisito esencial para el beneplácito del mismo, se encuentra refrendada, entre otras, en el pronunciamiento STC1567-2020, la Sala de Casación Civil.

En el presente asunto, el potencial demandante se encuentra en estado de incapacidad económica para sufragar los gastos económicos necesaria para afrontar el litigio en ciernes o para pagar los honorarios de un abogado para que lo represente en este juicio, no obstante, se extraña en el escrito que la afirmación no se hace bajo juramento, tal como lo exige el inciso 2 del artículo 152 del CGP, por lo que denegará la petición de amparo de pobreza elevada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora BRIGITTE KATHERIN POLANIA ARIAS, acorde a lo motivado.

2° NOTIFICAR de la manera expedita la decisión acá tomada al amparado por pobre, teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico suministradas.

3° ARCHIVAR la actuación previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230037401

Enlace expediente [41001310500220230037401](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230037401)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2953263bf1e12b13fdf18b00a4f8b9f56be63d4bce1c8ccd8d62eb51cdea4**

Documento generado en 08/11/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>